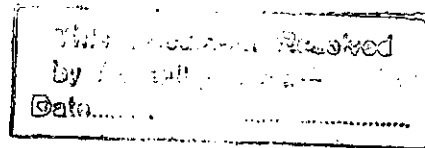


Cuarta Reunión  
Guatemala, 18 de febrero de 1957



INFORME DE LA SUBCOMISION SOBRE ASUNTOS DE COMERCIO E INTEGRACION

De acuerdo con lo resuelto en la sesión plenaria del día 19 de febrero, se integró una Subcomisión sobre asuntos de comercio e integración con objeto de tratar los puntos 4 y 5a del temario de la Conferencia, referentes al proyecto de tratado multilateral de libre comercio e integración económica centroamericana y al proyecto de régimen de industrias centroamericanas de integración.

La Subcomisión se constituyó bajo la Presidencia del Ministro de Economía de Guatemala, licenciado Edgar Alvarado Pinetta, y se integró con los demás jefes de Delegación o sea los Ministros de Economía de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Se designó Relator al Ministro de Economía de El Salvador, Dr. Alfonso Rochac.

Los documentos presentados a la consideración de la Subcomisión fueron los siguientes:

- a) Informe de la Comisión ad-hoc para el proyecto de tratado multilateral de libre comercio e integración económica centroamericana (Doc. E/CN.12/CCE/67);
- b) Nota de la Secretaría sobre el proyecto de tratado multilateral de libre comercio e integración económica centroamericana y sobre el estado de los trabajos relativos a nivelación arancelaria (Doc. E/CN.12/CCE/73);
- c) Informe del Grupo de Expertos sobre régimen de industrias centroamericanas de integración (Doc. E/CN.12/CCE/68).

Se dió lectura en primer lugar a la nota de Secretaría antes referida (Doc. E/CN.12/CCE/73), y acto seguido se procedió a tomar nota de los informes de la Comisión ad-hoc (Doc. E/CN.12/CCE/67), y del grupo de expertos sobre régimen de industrias centroamericanas de integración (Doc. E/CN.12/CCE/68). La

/Subcomisión

Subcomisión consideró que tanto la Comisión ad-hoc como el grupo de expertos habían desempeñado eficazmente la labor que les fuera encomendada de acuerdo con las resoluciones 23 y 26 del Comité de Cooperación Económica, aprobadas en Managua en enero de 1956, y se acordó extender a los integrantes de dichos grupos una amplia felicitación. Se observó que la Comisión ad-hoc había tomado en cuenta además otros puntos considerados de interés para el Comité.

I. Discusión del proyecto de tratado multilateral de libre comercio e integración económica centroamericana. Se destinaron varias sesiones de la Subcomisión a una discusión general de este proyecto y a la consideración de diversas modalidades del mismo y de los procedimientos que habría que seguir en el futuro. Se reconoció desde luego que dicho proyecto tiene vínculos lógicos con el proyecto de convenio sobre régimen centroamericano de industrias de integración, pero que convenía considerarlo por separado, ya que su materia central es el establecimiento de una zona de libre comercio en Centroamérica en tanto que el proyecto de régimen tiene que ver más bien con las condiciones generales para la coordinación del desarrollo de ciertas industrias.

Los acuerdos a que se llegó fueron los siguientes:

1. Que el Comité recomiende a los gobiernos de las repúblicas centroamericanas la consideración y suscripción -en un plazo razonablemente corto- del proyecto de tratado multilateral de libre comercio redactado por la Comisión ad-hoc, con las reformas y adiciones al texto acordadas en la presente reunión y que se especifican más adelante;

2. Admitir provisionalmente la lista de productos contenida en el Anexo A del proyecto de tratado multilateral, sujeto a que los gobiernos de las repúblicas centroamericanas estudien dicha lista, con vistas a modificarla o a au-

/mentarla si

mentarla si lo consideraren necesario, y den a conocer su opinión al Presidente del Comité de Cooperación Económica en un plazo de seis meses. Si al cumplirse este plazo el Presidente no ha recibido observaciones, se considerará que la lista del Anexo A ha sido aprobada y que quedará comprendida en el Tratado al firmarse éste. En caso de sugerirse modificaciones a la lista, el Presidente quedará facultado para consultar con los demás miembros del Comité con objeto de procurar la unificación de criterios en cuanto a las modificaciones propuestas;

3. No incluir por ahora en la lista de productos del Anexo A del proyecto de Tratado los enumerados por la Comisión ad-hoc en el addendum 2 de su informe, correspondientes a las llamadas "industrias de integración", aun cuando pudieran añadirse algunos de ellos a dicha lista al considerarse ésta en definitiva. En general se estimó que los productos enumerados en el addendum 2 deberían ser objeto de protocolos adicionales o convenios específicos;

4. Prever en el Tratado regímenes transitorios que permitan, para los productos no incluidos en la lista del Anexo A, establecer rebajas aduaneras progresivas que deberán alcanzarse por etapas, así como para productos, también no incluidos en el Anexo A, que podrán estar sujetos a restricciones cuantitativas de exportación o de importación; y

5. Asignar a la Comisión Centroamericana de Comercio prevista en el Tratado funciones más permanentes y generales, a efecto de que sea un instrumento no solo de aplicación de las disposiciones del Tratado sino del desarrollo y perfeccionamiento de la zona de libre comercio centroamericano.

Las modificaciones propuestas y acordadas al texto del proyecto de Tratado Multilateral, son las siguientes:

Artículo I

Sustitución de los primeros dos párrafos por el siguiente texto:

Los Estados contratantes, con el propósito de constituir, tan pronto como las condiciones sean propicias, una unión aduanera entre sus territorios, acuerdan establecer un régimen de libre intercambio que se prometen perfeccionar en un período de diez años a partir de la fecha inicial de vigencia de este tratado. A tal efecto, deciden eliminar entre sus territorios los derechos de aduana y los gravámenes y requisitos que enseguida se mencionan, en lo que se refiere a los productos que figuran en la lista adjunta que formará el Anexo A del presente tratado.

Esta modificación fué introducida a propuesta de la Delegación de Nicaragua con objeto de que se establezca más claramente la intención de las partes contratantes de llegar a completar la zona de libre comercio centroamericana en un plazo de diez años.

La Delegación de Nicaragua explicó que había propuesto esa reforma por ser necesaria para que su Gobierno cumpliera sus compromisos, como miembro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) frente a las demás Partes Contratantes y expresó su complacencia por la aceptación de su propuesta.

El párrafo cuarto quedó redactado como sigue:

Las exenciones contempladas en este artículo no comprenden las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, ni cualesquiera otras que sean legalmente exigibles por servicios de puerto, de custodia o de transporte; tampoco comprenden las diferencias cambiarias que surjan de la existencia de dos o más mercados de cambio o de otras medidas cambiarias adoptadas en cualquiera de los países contratantes.

Se añadió el término "derechos" al de "tasas", y la frase "o de otras medidas cambiarias" a fin de expresar más claramente el alcance del texto.

Artículo VIII

El segundo párrafo se modificó como sigue:

/Los Estados

Los Estados signatarios que establezcan o mantengan restricciones sobre las transferencias monetarias internacionales u otras medidas cambiarias se comprometen a no aplicarlas en forma que discrimine en contra de cualquiera de los otros Estados signatarios.

El objeto de esta modificación fué mejorar la redacción.

#### Artículo XI

El párrafo cuarto fué reformado, quedando en la forma siguiente:

Tampoco se tendrá como subsidio a la exportación, la exención de impuestos internos de producción, de venta o de consumo que recaigan en el Estado exportador sobre las mercancías objeto de exportación al territorio de otro Estado. Normalmente, las diferencias que resulten de la venta de divisas en mercado libre a un tipo de cambio más alto que el oficial no serán consideradas como subsidio a la exportación; pero en caso de duda por parte de uno de los Estados contratantes se someterá a consideración y opinión de la Comisión Centroamericana de Comercio.

Con esta redacción se desea no sentar el principio absoluto de que los tipos múltiples de cambio no constituyen subsidios a la exportación, sino reconocer el caso práctico centroamericano y dejar la posibilidad de considerarlo entre las partes contratantes si algún país se sintiere afectado.

#### Artículo XVIII

Se reformó el primer párrafo de este artículo de la manera que sigue:

Los Estados signatarios acuerdan constituir una Comisión Centroamericana de Comercio, integrada por representantes de cada una de las partes contratantes, la cual se reunirá con la frecuencia que requieran sus labores o cuando lo solicite cualquiera de los Estados contratantes.

El objeto de la reforma introducida fué dar a la Comisión Centroamericana de Comercio la posibilidad de sesionar frecuentemente, aun por períodos prolongados, dado que tendrá, al menos en un principio, cierto carácter de comisión preparatoria encargada de estudiar todos los aspectos relativos a la puesta en aplicación del Tratado.

Artículo XIX

Se añadió un nuevo inciso a), modificándose correlativamente la letra de los demás incisos. El inciso a) dice lo siguiente:

- a) Propener a las Partes Contratantes medidas conducentes al desarrollo y perfeccionamiento de la zona centroamericana de libre comercio a que hace referencia este Tratado, así como para lograr los fines de la integración económica de los países centroamericanos, y elaborar un plan definido para ello, inclusive una unión aduanera y el establecimiento de un mercado común en Centro América.

Esta reforma es consonante con la introducida en el Art. I, y establece el mecanismo para estudiar la forma de progresar hacia una zona de libre comercio más completa en un período de diez años.

Artículo XXI

Se acordó suprimir la parte final de este artículo, quedando el mismo, por consiguiente, como sigue:

Los Estados signatarios, para promover un desarrollo industrial congruente con los propósitos de este Tratado, adoptarán de común acuerdo medidas para estimular el establecimiento o ampliación de industrias regionales, con vistas al mercado centroamericano de conjunto y que sean de particular interés para la integración económica centroamericana.

Artículo XXVII

Se acordó adicionar como nuevo Capítulo X, intitulado "Regímenes Transitorios", con su correspondiente Artículo XXVII, el siguiente texto:

CAPITULO X  
REGIMENES TRANSITORIOS

Artículo XXVII

Con objeto de prever, en los casos en que sea aconsejable, una aplicación gradual del régimen de libre comercio establecido en el presente Tratado, los Estados contratantes podrán convenir protocolos especiales que establezcan regímenes transitorios de rebajas arancelarias progresivas, que se llevarán a cabo por etapas y que serán

/aplicables a

aplicables a productos no incluidos en el Anexo A, con vistas a su incorporación posterior en dicho anexo.

Asimismo podrán los Estados contratantes, en igual forma, establecer regímenes especiales temporales para productos no incluidos en el Anexo A que podrán estar sujetos a restricciones cuantitativas de exportación o de importación.

La finalidad de esta adición es prever, según se dijo antes, la posibilidad de ampliar gradualmente la zona de libre comercio permitiendo transitoriamente, para los artículos no incluidos en el Anexo A, ya sea un régimen de rebaja arancelaria progresiva llevada a cabo por etapas o un régimen que permita medidas de control de exportación o de importación.

#### Artículo XXVIII

En virtud de la adición del nuevo artículo XXVII, como capítulo X, el antiguo capítulo X pasa a ser capítulo XI y el artículo XXVII pasa a ser artículo XXVIII.

Se modificaron asimismo los primeros dos párrafos del artículo ahora numerado XXVIII en la forma siguiente:

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros ratificantes, y, para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.

La duración de este Tratado será de diez años, contados desde la fecha inicial de su entrada en vigor, y se renovará por reconducción tácita, por períodos sucesivos de diez años.

A este respecto se consideró que no bastaba el depósito de dos instrumentos de ratificación para darle carácter multilateral al Tratado, y que se requería para tal fin su ratificación por un mínimo de tres Estados centroamericanos.

Se acordó también modificar el último párrafo de este artículo, a efecto de que el procedimiento de firma, depósito y notificación sea más explícito, tal como aparece en el artículo XL del proyecto de convenio de régimen de industrias

centroamericanas de integración. En consecuencia el párrafo final queda como sigue:

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, previa consulta con los Gobiernos, abrirá a firma el presente tratado. Será la depositaria del instrumento respectivo, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, a las cuales notificará asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondiente, así como de cualquier denuncia que ocurriere en los plazos establecidos al efecto. Una vez ratificado por todos los Estados Contratantes, procederá también a enviar copia certificada del Tratado a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines del registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### ANEXO A

Se acordó adicionar la nota general del Anexo A con el siguiente párrafo:

Se entenderá que las exenciones a que se refiere el artículo I del presente Tratado se aplicarán igualmente a los envases en que estén contenidos los productos enumerados en la lista que sigue, así como a la devolución de los envases vacíos respectivos.

Esta adición fué propuesta por la Delegación de Costa Rica con objeto de subsanar una deficiencia que se ha advertido en los textos de los tratados bilaterales.

De conformidad con los acuerdos anteriores, la Subcomisión formuló un proyecto de resolución sobre el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana para la consideración del Comité en sesión plenaria, el cual se anexa al presente informe, junto con el proyecto reformado de Tratado.

II. Discusión del Proyecto de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. Terminado el examen del Proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio, la Subcomisión pasó a considerar el Proyecto de Régimen de Industrias



Centroamericanas de Integración elaborado por un grupo de expertos, según lo dispuesto por la Resolución 26 (CCE) aprobada en Managua, Nicaragua en 1956.

Las delegaciones expresaron en primer lugar sus puntos de vista generales, habiéndose llegado a las siguientes conclusiones:

1. Recomendar a los gobiernos la consideración y estudio detenidos del proyecto de régimen, con las modificaciones acordadas en la presente sesión del Comité, con vistas a su pronta firma, dada la importancia fundamental que tiene para la integración económica de Centroamérica, conjuntamente con el proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio. Se reconoció que el régimen no limita la capacidad de ningún país centroamericano para desarrollarse industrialmente, y que su finalidad es procurar y facilitar el establecimiento ó ampliación de ramas industriales que puedan requerir el mercado centroamericano de conjunto como base indispensable de su desarrollo. El régimen será asimismo un medio para alcanzar una distribución equitativa de industrias de integración entre los países de Centroamérica y para obtener los mayores beneficios de conjunto para el Istmo. El régimen en sí no obliga, por otra parte, a ningún país respecto a una industria determinada mientras no se definan de común acuerdo las condiciones con arreglo a las cuales cada industria deberá desarrollarse.

2. Dejar bien establecido en el régimen que en modo alguno se pretende crear monopolios o situaciones de monopolio en detrimento del consumidor centroamericano o de las relaciones comerciales entre Centroamérica y el resto del mundo. Antes bien se considera esencial estimular a la iniciativa privada en condiciones de sana competencia, pero sin perder de vista la conveniencia de evitar duplicaciones innecesarias en materia de inversión industrial, sobre todo en aquellas actividades para las cuales se requirerán inversiones cuantiosas y la seguridad de acceso al mercado centro

/americano de conjunto.

americano de conjunto. El régimen no prejuzga sobre el nivel de protección aduanera que pueda requerir la industria en Centroamérica y deja este aspecto librado a los convenios específicos que se celebren sobre cada rama industrial.

3. Dejar también claramente establecido que el régimen no contraría disposiciones constitucionales, especialmente en cuanto a las garantías de derecho público para el ejercicio de la actividad económica.

4. Recomendar que el proyecto de régimen sea conocido ampliamente por la opinión pública a efecto de que ésta conozca sus alcances y, en particular, de que la iniciativa industrial privada perciba que el régimen no pretende ninguna restricción de la misma.

La Subcomisión hizo un examen detenido de cada uno de los artículos del proyecto de régimen y acordó las modificaciones que se indican a continuación. En la discusión del articulado se tuvieron en cuenta las sugerencias formuladas por la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales durante su primera reunión celebrada en Guatemala en julio de 1956, sugerencias por las que los delegados hicieron constar su agradecimiento a dicha Comisión.

#### Artículo II

Se acordó omitir la palabra "conjunta" en la expresión "la demanda conjunta centroamericana de productos de dichas industrias". Se interpretó que la expresión "demanda centroamericana" se refiere al total de la demanda de los cinco países.

#### Artículo V

Se modificó la redacción quedando como sigue:

/Las plantas

Las plantas industriales de integración gozarán para sus productos de los beneficios del libre comercio y, además, disfrutarán de los privilegios y franquicias que establece el presente convenio.

Respecto a esta modificación se consideró innecesario hacer referencia explícita al Tratado Multilateral de Libre Comercio, ya que para las industrias de integración deberá existir siempre un acuerdo específico en que se indique el régimen de comercio aplicable. Se entiende, sin embargo, que esto no significa que en la lista del Anexo A del Tratado Multilateral no puedan figurar productos correspondientes a industrias de integración.

#### Artículo VI

Se modificó el segundo párrafo para dejarlo en la forma siguiente:

En todo caso, en los acuerdos adicionales a que se refiere el artículo II del presente Tratado se podrán establecer los aforos que sean adecuados a dichos productos, materias primas o envases.

Con lo anterior se eliminó la rigidez que establecía el texto elaborado por el Grupo de Expertos, y se prevé que en cada caso concreto se puedan establecer, si fuere necesario, los aforos adecuados, sin prejuzgar el nivel de protección que debe otorgarse.

#### Artículo VII

Se substituyó la expresión "mínimo" por "nivel" para concordar con la redacción del artículo VI. En relación con este artículo se dió detenido estudio a la proposición de la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales, relativa a fortalecer las disposiciones sobre el no otorgamiento de franquicias y sobre la no importación por los gobiernos de fuentes ajenas a Centroamérica por lo que hace a los productos de las industrias de integración. Se estimó, sin embargo, que el texto elaborado por el Grupo de Expertos era suficientemente claro

/para la finalidad que

para la finalidad que se persigue.

Artículo XIII

Se acordó suprimir la frase "y que los sacrificios o cargas que se originen en el programa sean también compartidos en forma equitativa", que aparecía al final del primer párrafo. En el segundo párrafo se suprimió el término "mínimos" en consonancia con la reforma hecha al artículo VI.

Artículo XIII

Se suprimió la expresión "y sacrificios".

Artículo XIV

Se eliminó la expresión "técnico-económicas" y se substituyó "estén localizadas" por "se localicen".

Artículo XV

Se suprimieron los términos "conjunta" e "y cargas".

Artículo XVI

Después de detenida consideración se acordó omitir la totalidad de este artículo, por el que se proponía la creación de un fondo centroamericano de desarrollo industrial. Ello no quiere decir que las delegaciones no atribuyan gran importancia a la creación de este instrumento financiero cuando el momento sea oportuno, pero se consideró que requería un estudio mucho más detenido. Se convino, en consecuencia, en que el proyecto de resolución sometido a la plenaria contenga un párrafo recomendando el estudio de este problema.

En virtud de suprimirse el artículo XVI del proyecto de régimen elaborado por el grupo de expertos, se modifica la numeración de los capítulos y artículos sucesivos del proyecto. En lo que sigue se hará referencia a la nueva

numeración de los artículos.

Nuevo Artículo XVI

Se modificó la parte final del primer párrafo para que se lea como sigue:  
"y se procurará que la participación conjunta de capital originario de los cinco países sea por lo menos de un 50% del capital social de cada una de ellas". A este respecto se discutió sobre el significado del término "capital social" y se interpretó como "capital por acciones", pero sin prejuzgar si serían acciones con derecho a voto, preferentes o de otra clase. Cada empresa que se establezca puede tener una estructura de capital distinta.

Artículo XVIII

Se suprimió la expresión "y suficiente".

Artículo XXI

Se acordó intercalar la frase "a que este convenio se refiere" después de "las empresas".

Artículo XXIII

Este artículo fué objeto de detenida discusión, ya que su segundo párrafo planteaba problemas de orden constitucional al negar los beneficios de las leyes nacionales sobre fomento industrial en el caso de plantas industriales que no se sometieran a las disposiciones del régimen. Teniendo en cuenta debidamente las explicaciones del informe del grupo de expertos y las que en esta reunión dieron los delegados, se acordó suprimir dicho segundo párrafo.

En el primer párrafo se intercaló la expresión "correspondientes a industrias" después de "plantas", con objeto de aclarar el texto.

Artículo XXIV

En relación con este artículo se tuvieron en cuenta las observaciones

/formuladas por

formuladas por algunos de los miembros del grupo de expertos respecto a sus dudas sobre la procedencia de que los gobiernos nacionales pudieran otorgar franquicias sobre impuestos municipales o locales. Se convino en que estas franquicias son necesarias pero que se recomendaría a los gobiernos estudiar el aspecto jurídico para dejarlo resuelto antes de la firma del convenio.

En los incisos b), c) y d) se añadió la palabra "inicial" después de "período", para que quede bien claro que el período de exención total antecederá al de exención de 50%.

#### Artículo XXIX

Para mejorar la redacción se intercaló después de "destinadas" la frase "por las empresas propietarias de plantas industriales de integración".

#### Artículo XXXIV

Se suprimieron las expresiones "y control" y "del ramo" en el primer párrafo. En el título del capítulo VII se suprimió también la frase "y control".

#### Artículo XXXV

En el primer párrafo se suprimió la frase "encargados del ramo".

En el segundo párrafo se añadió la expresión "oferta de las acciones al público" entre la enumeración de condiciones que deberán figurar en cada convenio adicional.

Se anexa un proyecto de resolución sobre el régimen de industrias centroamericanas de integración.

III. Nivelación arancelaria. La Subcomisión tomó nota de los trabajos iniciales realizados por la Secretaría sobre esta materia de que da cuenta el

Doc. E/CN.12/CCE/73, y expresó su acuerdo para solicitar al Subcomité de Comercio Centroamericano que se reúna en fecha próxima y emprenda la continuación de los trabajos que sobre nivelación arancelaria y clasificación uniforme se le han encomendado anteriormente por medio de las resoluciones 18 (AC.17), 11 y 24 (CCE).

Se hizo especial hincapié en que el Subcomité se integre con funcionarios del ramo de Hacienda encargados de los estudios arancelarios, sin perjuicio de otros que normalmente designen los gobiernos.

El Relator

Alfonso Rochac

10/10/10

Dear Sir,  
I am writing to you regarding the matter of the  
contract for the supply of goods to the  
Government of India. I have been  
informed that the contract has been  
awarded to your firm. I am pleased  
to hear that you have secured this  
contract and I trust that you will  
be able to supply the goods in  
accordance with the terms and  
conditions of the contract.  
I am sure that you will be able to  
supply the goods in a timely and  
efficient manner. I am sure that  
you will be able to supply the  
goods in accordance with the terms  
and conditions of the contract.  
I am sure that you will be able to  
supply the goods in a timely and  
efficient manner. I am sure that  
you will be able to supply the  
goods in accordance with the terms  
and conditions of the contract.

Yours faithfully,  
[Signature]